BOGOTÁ	**FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entidad reguladora	*Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá*
Fecha (dd/mm/aaaa)	*14/09/2026*
Proyecto de Directiva para firma del Secretario General	*Por medio de la cual se imparten instrucciones para el uso de la inteligencia artificial generativa en las comunicaciones del Distrito Capital y se adopta la cartilla "Lineamiento de uso de la Inteligencia Artificial generativa en las Comunicaciones institucionales del Distrito Capital"*

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

OBJETO

El instrumento proyectado tiene por objeto orientar el uso cotidiano, responsable, seguro y transparente de la inteligencia artificial generativa en la producción, edición y publicación de contenidos de comunicación institucional del Distrito Capital, mediante compromisos, reglas operativas y mecanismos de verificación aplicables a todos los formatos y escenarios de trabajo de los equipos de comunicaciones. Para el efecto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expide una Directiva que adopta la cartilla "Lineamiento de uso de la Inteligencia Artificial generativa en las Comunicaciones institucionales del Distrito Capital" (versión 1, agosto de 2026), formulada conjuntamente por la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones. De conformidad con el numeral 9.3 del Manual Distrital de Técnica Normativa, las directivas no requieren memoria justificativa; no obstante, se allega la presente exposición de motivos para que obre dentro de los fundamentos de la Directiva.

El instrumento no crea un régimen nuevo ni autónomo: desarrolla, para el ámbito sectorial de las comunicaciones institucionales, el capítulo 10 del Anexo del Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, sin modificar, adicionar ni sustituir disposición alguna de ese Acuerdo ni de su Anexo.

PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La actividad de comunicación pública del Distrito Capital presenta riesgos específicos derivados del uso de inteligencia artificial generativa, entre ellos la publicación de información no verificada, la reproducción de estilos protegidos o de signos distintivos de terceros, la creación de contenidos que simulan el rostro o la voz de personas reales sin su consentimiento, el uso de herramientas abiertas sin control, la automatización sin supervisión humana, el uso indebido de la imagen de la ciudadanía y de

las niñas, niños y adolescentes, y la falta de claridad sobre cuándo debe declararse el uso de estas herramientas.

En ausencia de reglas sectoriales, cada entidad y cada equipo de comunicaciones resuelve estos asuntos con criterios propios y heterogéneos, lo que produce tratamientos dispares frente a situaciones idénticas, debilita la trazabilidad de las piezas publicadas y dificulta atender las solicitudes ciudadanas sobre el modo en que la Administración produjo una comunicación. El problema no consiste, entonces, en la inexistencia de deberes —ya previstos en el Acuerdo 003 de 2025 y en su Anexo—, sino en la falta de un desarrollo operativo, homogéneo y verificable de esos deberes en el ámbito de las comunicaciones institucionales.

MARCO DE REFERENCIA Y ANTECEDENTES

El numeral 228.6 del artículo 228 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, que adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", atribuyó a la Secretaría General —a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones— la función de orientar y acompañar la adopción de tecnologías exponenciales o emergentes, entre ellas la inteligencia artificial, en los distintos frentes de la gestión distrital. De manera concurrente, la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones tiene a su cargo la política de comunicación pública del Distrito y la salvaguarda de la calidad, coherencia e integridad de los contenidos institucionales dirigidos a la ciudadanía.

El artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025 ordenó formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital e incorporó, entre sus líneas de acción, la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por inteligencia artificial en comunicaciones oficiales (literal e) y la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados (literal f). En desarrollo de ese mandato, la Comisión Distrital de Transformación Digital, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó el marco integral que rige cada etapa del ciclo de vida de estos sistemas, junto con su Anexo "Lineamientos Técnicos y Éticos en IA para el Distrito Capital de Bogotá", de obligatorio cumplimiento para los sujetos de su artículo 2.

El capítulo 10 de dicho Anexo define el uso cotidiano de la inteligencia artificial como un uso asistencial y de bajo impacto institucional, orientado a incrementar la productividad sin sustituir el juicio técnico, profesional o jurídico del servidor responsable; establece la aprobación humana como condición necesaria para incorporar cualquier producto de inteligencia artificial en las comunicaciones institucionales y en los documentos internos y externos; y remite el desarrollo sectorial de esas obligaciones a los instrumentos que expidan las dependencias competentes. Es precisamente en el ámbito de las comunicaciones institucionales donde ese desarrollo resulta más urgente.

El proyecto se orienta, además, por la Política Nacional de Inteligencia Artificial adoptada mediante el documento CONPES 4144 de 2025 y por el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia, y toma como referentes de buenas prácticas las recomendaciones de la UNESCO y de la OCDE, así como los criterios fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias T-323 de 2024 y T-067 de 2025, por el Consejo de Estado en el auto con No. De radicado 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200) del 26 de mayo de 2026 y por la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, cuyo desarrollo se presenta en el acápite de fundamento jurídico del proyecto.

NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REGULACIÓN

Lo expuesto evidencia la necesidad de contar con reglas claras, homogéneas y verificables que prevengan riesgos jurídicos, reputacionales y de protección de datos en la comunicación pública distrital. La intervención se adopta mediante el instrumento menos gravoso disponible: una directiva de instrucción que desarrolla obligaciones ya vigentes, sin crear trámites, sin imponer cargas a la ciudadanía y sin exigir recursos adicionales a los apropiados por cada entidad, bajo el enfoque de progresividad del artículo 1 del Acuerdo 003 de 2025.

La conveniencia del proyecto se sustenta en cuatro resultados esperados: homogeneidad en el tratamiento de situaciones idénticas por parte de los equipos de comunicaciones; trazabilidad suficiente para atender las solicitudes de acceso a la información y los derechos de petición sobre el modo en que se produjo una pieza; protección efectiva de los datos personales y de la imagen de la ciudadanía, con especial énfasis en la de las niñas, niños y adolescentes; y fortalecimiento de la confianza ciudadana mediante la declaración del uso de inteligencia artificial en las piezas de exposición pública.

CONTENIDO DEL INSTRUMENTO PROYECTADO

La cartilla que se adopta se estructura en seis secciones:

Sección 1. Objeto, ámbito y responsabilidad. Delimita el objeto del instrumento, lo dirige a los equipos de comunicaciones de los sujetos obligados del artículo 2 del Acuerdo 003 de 2025 bajo el enfoque de progresividad de su artículo 1, precisa que el uso de herramientas de inteligencia artificial no altera, atenúa ni traslada la responsabilidad de servidores públicos y contratistas, e incorpora las definiciones aplicables en concordancia con el Acuerdo 003 de 2025 y su Anexo.

Sección 2. Principios y compromisos. Desarrolla los principios de transparencia con la ciudadanía, supervisión humana efectiva, trazabilidad, veracidad de la información, protección de los datos personales, equidad y no discriminación, y neutralidad institucional e integridad de la identidad. Cada principio se concreta en una regla de actuación —lo exigible— y una regla de límite —lo prohibido—, bajo la nomenclatura de línea verde y línea roja.

Sección 3. Reglas transversales y mecanismos de verificación. Establece la supervisión humana previa a la publicación mediante lista de verificación; la verificación de la información con fuentes oficiales, en el entendido de que la inteligencia artificial no constituye fuente de hechos; la clasificación del insumo en niveles de sensibilidad —N1 público, N2 y N3 restringido— con técnicas de anonimización previa y regla de cierre según la cual la duda se resuelve aplicando el nivel N3, siendo la información de niñas, niños y adolescentes siempre de nivel N3; la declaración del uso de inteligencia artificial con un catálogo de fórmulas según el tipo de contenido; el protocolo aplicable a la recreación del rostro y la voz de personas reales, con consentimiento escrito previo, registro accesible a la ciudadanía, custodia por los cinco años siguientes a la vigencia de la pieza, revocatoria y retiro; el protocolo de revisión de equidad y representación; la constancia de la herramienta empleada y del alcance de la intervención humana; las reglas para asistentes virtuales y chatbots de atención a la ciudadanía, con garantía de escalamiento a una persona; y la gestión documental de las constancias y registros.

Sección 4. Lineamientos operativos por tipo de contenido. Precisa, para cada formato —texto, imagen fija y fotografía, audio, voz y locución, video, animación y motion graphics, y contenido web, redes

sociales y atención ciudadana—, el contexto, la línea verde, la línea roja y una guía operativa, sin sustituir las reglas transversales de la sección 3.

Sección 5. Repositorio distrital de herramientas de inteligencia artificial para comunicaciones. Encarga a la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones la creación y el mantenimiento de un repositorio de las herramientas autorizadas, con indicación de su denominación y proveedor, los usos autorizados, las condiciones o restricciones aplicables y la fecha de la decisión, sujeto a revisión al menos cada seis meses.

Sección 6. Varios. Determina la vigencia de la Directiva a partir del día siguiente a su publicación y la derogatoria de las disposiciones contrarias, ordena su revisión y actualización al finalizar cada año con registro público de cambios, y precisa su relación con el Acuerdo 003 de 2025.

REFLEXIONES FINALES

El proyecto permite que el Distrito Capital cuente con reglas sectoriales claras para el uso de la inteligencia artificial generativa en sus comunicaciones institucionales, conservando en todo caso la responsabilidad humana sobre el contenido que se publica. Cada entidad y organismo destinatario será responsable de su implementación y de la adopción de las medidas internas que aseguren su cumplimiento. Dado el carácter cambiante de estas tecnologías, el instrumento prevé su revisión anual, de modo que las reglas se mantengan actualizadas frente a la evolución de las herramientas y del marco normativo nacional y distrital.

AMBITO DE APLICACIÓN

Son destinatarios de las instrucciones contenidas en la presente Directiva y su cartilla anexo **los organismos y entidades del sector central y a las localidades del Distrito Capital. Las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas implementarán las disposiciones que les resulten aplicables de conformidad con el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital, con su naturaleza jurídica y a través de sus órganos o instancias competentes.**

Dentro de esos sujetos, la Directiva se dirige de manera específica a los equipos de comunicaciones, con reconocimiento expreso de sus capacidades heterogéneas y bajo el enfoque de progresividad previsto en el artículo 1 del Acuerdo 003 de 2025.

MARCO JURÍDICO

COMPETENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá es la cabeza del sector al que se encuentran adscritas la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones, razón por la cual el Secretario General, en su condición de jefe del organismo, expide la Directiva que formulan conjuntamente ambas dependencias en ejercicio de sus competencias concurrentes. Adicionalmente, el numeral 4.1.5 del Manual Distrital de Técnica

Normativa, con fundamento en el numeral 1 del artículo 55 del Decreto Distrital 479 de 2024, define la Directiva como un documento de carácter general que establece lineamientos y directrices sobre un tema específico que implica políticas de gobierno o de un sector administrativo, y prevé que puede ser emitida por los secretarios de despacho, de manera individual o conjunta, según la especialidad o generalidad del asunto, supuesto que se configura en el presente caso. [Verificar la cita del artículo del Decreto Distrital 640 de 2025 que asigna al Secretario General la función de impartir directrices a las entidades y organismos distritales]

OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El numeral 228.6 del artículo 228 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 asignó a la Secretaría General, a través de esta Oficina Consejería, la función de "Orientar y acompañar la implementación de soluciones basadas en tecnologías exponenciales o emergentes como inteligencia artificial (IA), Internet de las cosas y Blockchain, entre otras, en diversos sectores para mejorar la eficiencia y la toma de decisiones e impactar positivamente la calidad de vida de los habitantes de Bogotá". A ello se suma el mandato específico del artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, que ordenó a la Administración Distrital, a través de esta misma dependencia, formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital.

OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES

Conforme al artículo 14, numeral 1, del Decreto Distrital 640 de 2025, corresponde a esta Oficina Consejería *"formular y orientar las políticas y lineamientos en materia de estrategias de información y comunicación a nivel distrital, con el fin de asegurar una comunicación armónica entre los diferentes niveles de la entidad, organismos distritales, usuarios y ciudadanía en general",* competencia que sustenta la regulación del uso de la inteligencia artificial generativa en la producción, edición y publicación de contenidos de comunicación institucional, así como la creación y el mantenimiento del repositorio distrital de herramientas autorizadas.

COMISIÓN DISTRITAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Mediante el Acuerdo 003 de 2025, la Comisión Distrital de Transformación Digital adoptó los lineamientos y estándares aplicables al ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial en el Distrito Capital, junto con su Anexo de obligatorio cumplimiento. El capítulo 10 de dicho Anexo remite el desarrollo sectorial del uso cotidiano y asistencial de estas herramientas a los instrumentos que expidan las dependencias competentes, remisión que atiende la presente Directiva para el ámbito de las comunicaciones institucionales, sin modificar, adicionar ni sustituir disposición alguna de ese Acuerdo ni de su Anexo.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Los artículos 2 y 20 de la Constitución Política imponen a la Administración el deber de comunicar información veraz e imparcial, exigencia que se refuerza cuando el contenido se produce con herramientas capaces de generar resultados plausibles pero inexactos. El artículo 209 ibídem y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa se desarrolle conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de

donde se sigue que la Administración deba poder explicar cómo produjo la información que difunde y conservar la responsabilidad sobre ella, con independencia de la herramienta empleada. El artículo 15 superior protege la intimidad y el derecho a la propia imagen, garantías directamente comprometidas por la recreación sintética del rostro o la voz de personas reales.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El numeral 228.6 del artículo 228 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 «Bogotá Camina Segura», asignó a la Secretaría General, a través de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de orientar y acompañar la implementación de soluciones basadas en tecnologías exponenciales o emergentes como la inteligencia artificial.

El artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025 ordenó a la Administración Distrital formular los lineamientos para el uso responsable y ético de la inteligencia artificial en el Distrito Capital, con líneas de acción entre las que se cuentan el fomento del uso responsable y ético de los sistemas de inteligencia artificial generativa (literal b), la adopción de estándares para el etiquetado de contenido generado por inteligencia artificial en comunicaciones oficiales (literal e), la implementación de mecanismos de supervisión humana en los procesos automatizados (literal f), la documentación de los procesos y decisiones adoptadas durante el ciclo de vida de los sistemas (literal g) y la incorporación de estos deberes en los contratos y estudios previos (literal h). Los literales e) y f) constituyen el fundamento directo de los deberes de declaración y de revisión humana previa que desarrolla el instrumento proyectado.

La Comisión Distrital de Transformación Digital, mediante el Acuerdo 003 de 2025, adoptó los lineamientos y estándares para la preparación, desarrollo, implementación, supervisión y mejora continua de los sistemas de inteligencia artificial en las entidades y organismos del Distrito Capital, junto con su Anexo «Lineamientos Técnicos y Éticos en IA para el Distrito Capital de Bogotá», de obligatorio cumplimiento para los sujetos señalados en su artículo 2 y bajo el enfoque de progresividad de su artículo 1. El capítulo 10 de dicho Anexo define el uso cotidiano de la inteligencia artificial como un uso asistencial y de bajo impacto institucional que no sustituye el juicio técnico, profesional o jurídico del servidor responsable, establece la aprobación humana como condición necesaria para incorporar cualquier producto de inteligencia artificial en las comunicaciones institucionales y en los documentos internos y externos, y remite su desarrollo sectorial a los instrumentos que expidan las dependencias competentes.

El artículo 14, numeral 1, del Decreto Distrital 640 de 2025 asigna a la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones la formulación y orientación de las políticas y lineamientos en materia de estrategias de información y comunicación a nivel distrital.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias se aplican a los insumos que se entregan a una herramienta de inteligencia artificial, de donde se sigue que la decisión sobre qué información se ingresa deba adoptarse antes de su entrega y con observancia de los principios del artículo 4 de la citada ley, con especial rigor respecto de los datos sensibles y de los datos de niñas, niños y adolescentes. Sobre ese fundamento, el instrumento proyectado clasifica los insumos por niveles de sensibilidad,

ordena su anonimización previa y prohíbe el ingreso de información restringida a herramientas abiertas o no autorizadas.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHO DE PETICIÓN

La Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015 determinan que la ciudadanía pueda requerir información sobre el modo en que la Administración produjo una comunicación, lo que exige conservar constancia suficiente para atender tales solicitudes. En el mismo sentido, la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo fijó estándares mínimos de transparencia algorítmica aplicables a los sistemas algorítmicos de uso estatal que cumplan alguno de los criterios de su artículo 6, estándares que se observarán cuando las comunicaciones institucionales se apoyen en sistemas de esa naturaleza, en particular en los asistentes virtuales y chatbots de atención a la ciudadanía.

DERECHO DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHO A LA IMAGEN

El régimen de derecho de autor (Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993) exige creación humana para la protección de las obras, de modo que los productos generados únicamente mediante instrucciones a una herramienta pueden carecer de protección. El respeto de los signos distintivos de terceros se rige por el régimen de propiedad industrial de la Decisión Andina 486 de 2000, y la utilización del rostro y la voz de personas reales por el derecho a la imagen y a la intimidad del artículo 15 de la Constitución Política, fundamento del protocolo de consentimiento escrito previo, registro y revocatoria que incorpora el instrumento.

GESTIÓN DOCUMENTAL DE LAS CONSTANCIAS Y REGISTROS

Las listas de verificación, autorizaciones y constancias que se produzcan en aplicación del instrumento son documentos de archivo en los términos del artículo 3 de la Ley 594 de 2000. Su organización, acceso, conservación y disposición final se rigen por el Programa de Gestión Documental del artículo 15 de la Ley 1712 de 2014 y por la Tabla de Retención Documental exigida por el artículo 24 de la Ley 594 de 2000, bajo la coordinación de la dependencia encargada del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo (SIGA), conforme al artículo 383 del Decreto Distrital 640 de 2025. El proyecto no crea series ni subseries documentales, no fija tiempos de retención documental y no altera los instrumentos archivísticos de las entidades destinatarias.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

El uso de herramientas de inteligencia artificial no altera, atenúa ni traslada la responsabilidad de los servidores públicos ni de los contratistas que intervienen en la producción, revisión o validación de las comunicaciones institucionales. Al tratarse de una herramienta de asistencia técnica y operativa carente de personería y de autonomía jurídica, la responsabilidad por el contenido producido, avalado o publicado recae en la persona que lo aprueba y en la entidad que lo suscribe, permaneciendo inalterados la competencia y el juicio motivado del servidor público. Los contratistas de prestación de servicios responden por el uso indebido bajo el régimen de responsabilidad contractual y las penalidades pactadas en el respectivo negocio jurídico, de conformidad con la Ley 80 de 1993; los regímenes disciplinario y fiscal les resultan aplicables de manera excepcional —artículos 267 y 277, numeral 6, de la Constitución Política, Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1952 de 2019 y artículo 1 de la Ley 610 de 2000— cuando la ejecución de sus obligaciones contractuales implique materialmente el ejercicio de funciones públicas, labores de interventoría o actos directos de gestión fiscal sobre recursos públicos.

JURISPRUDENCIA Y POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024 (Sala Segunda de Revisión, 2 de agosto de 2024, M.P. Juan Carlos Cortés González), fijó criterios sobre el uso de la inteligencia artificial en el ejercicio de funciones públicas —transparencia, responsabilidad, no sustitución de la racionalidad humana, verificación y prevención de riesgos—, aplicables por analogía a la actuación de las autoridades administrativas. La Sentencia T-067 de 2025 (Sala Novena de Revisión, 26 de febrero de 2025, M.P. Natalia Ángel Cabo, expediente T-8.202.533) reconoció la transparencia algorítmica como componente del derecho de acceso a la información pública, providencia que dio origen a la Directiva Conjunta 007 de 2025. El Consejo de Estado, mediante auto del 26 de mayo de 2026 (C.P. Adriana Polidura Castillo, Rad. No. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200)), precisó que el empleo de estos sistemas exige comprensión de sus límites, control humano efectivo, verificación rigurosa de sus resultados y plena conciencia de sus riesgos, pues cualquier uso acrítico, automático o irreflexivo puede comprometer los derechos de las partes. Conforme al artículo 2 del Acuerdo Distrital 1017 de 2025, los lineamientos distritales se orientan según la Política Nacional de Inteligencia Artificial adoptada mediante el documento CONPES 4144 de 2025 y el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia, sin perjuicio de que las recomendaciones de la UNESCO y de la OCDE constituyan referentes de buenas prácticas.

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La implementación de la Directiva por medio de la cual se imparten instrucciones para el uso de la inteligencia artificial en las comunicaciones del Distrito Capital y se adopta la cartilla "Lineamiento de uso de la Inteligencia Artificial en las Comunicaciones del Distrito Capital" no demanda recursos adicionales a los ya apropiados por las entidades y organismos destinatarios, en tanto el instrumento desarrolla, para el ámbito de las comunicaciones institucionales, obligaciones ya vigentes en el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital y en su Anexo. Su ejecución se realizará con la disponibilidad de recursos presupuestales y humanos de cada entidad, bajo el enfoque de progresividad previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo, y la creación y el mantenimiento del repositorio distrital de herramientas de inteligencia artificial para comunicaciones se atenderán con el talento humano y la infraestructura tecnológica de la Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medioambiente o el patrimonio cultural.

ANEXOS	
Certificación de publicación en el portal LegalBog (*si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10º).*	PENDIENTE
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. *(Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º).*	PENDIENTE
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	NO

Otro (Cartilla "Lineamiento de uso de la Inteligencia Artificial en las Comunicaciones del Distrito Capital", versión 1 de agosto de 2026, que se adopta como anexo de la Directiva).	SI
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	NO

Aprobó

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General
Alcaldía Mayor de Bogotá

GABRIEL ERNESTO FIGUEROA MARTINEZ
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría General

DIANA ROCÍO CELIS MORA
Jefe Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CESAR AUGUSTO CASTRO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones

Elaboró: Nicolás Torres Bolívar – Contratista Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Revisó: Gabriel Ernesto Figueroa – Jefe Oficina Jurídica ;
Daniel Alberto Suárez Sosa – Asesor de Despacho Secretaría General;
Felipe Valencia Serrano y Adriana Elena Martínez Díaz – Asesores Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Aprobó: Diana Rocío Celis Mora – Jefe Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
Cesar Augusto Castro Rodríguez – Jefe Oficina Consejería Distrital de Comunicaciones.